



**OFICINA DE CONTROL INTERNO
INFORME DE SEGUIMIENTO**

**SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE
FUNCIONES ASIGNADAS AL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN Y A LA ACCIÓN DE
REPETICIÓN**

TRD OCI – 107 –52,48

OCI – 013 – 2019

INFORME DE SEGUIMIENTO

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ASIGNADAS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

BOGOTÁ D.C. JUNIO 2019

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO	3
3. ALCANCE	3
4. ARTICULACION CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI	3
5. CRITERIOS DE AUDITORIA	3
6. EQUIPO AUDITOR	3
7. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO	4
7.1 FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN	4
7.2 ACCIÓN DE REPETICIÓN	8
7.3 FUNCIONES SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	10
8. CONCLUSIONES	17
9. PLAN DE MEJORAMIENTO	18

1. INTRODUCCIÓN

El seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación se adelantó en el marco de las competencias de la Oficina de Control Interno, en el desarrollo de las funciones de apoyo orientadas al cumplimiento de los objetivos de control establecidos en la Ley 87 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto compilatorio 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho.

2. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la Subsección 2. Comités de conciliación del Decreto compilatorio 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho.

3. ALCANCE

El informe corresponde al seguimiento realizado a las funciones cumplidas por el comité a 30 de abril de 2019.

4. ARTICULACION CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI

Este seguimiento es realizado por la Oficina de Control Interno como Tercera Línea de Defensa al cumplimiento de las disposiciones normativas sobre los Comités de conciliación, se realiza bajo la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, denominada “Control Interno”, verificando principalmente el componente “Monitoreo y seguimiento”. Para lo anterior, el seguimiento se centrará en la revisión de la gestión de la Primera y Segunda Línea de Defensa de la Entidad.

5. CRITERIOS DE AUDITORIA

- Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 del 26 de mayo de 2015
- Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado *“Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico”*.
- Circular Externa 03 del 20 de junio del 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado *“Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención”*
- Demás circulares o Guías de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

6. EQUIPO AUDITOR

Líder: Diego Gustavo Falla Falla- Jefe Oficina de Control Interno

Apoyo: Lina María Otalora-Contratista

7. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

7.1 FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Sobre el cumplimiento de la Subsección 2, Comité de Conciliación del Decreto 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho, se consultó a la Oficina Asesora Jurídica por medio del memorando OCI-2019-00084 sobre el cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación, recibiendo la siguiente respuesta:

“1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

La oficina Asesora Jurídica en la actualidad se encuentra adelantando la política de prevención del daño antijurídico con el acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es así que el paso 1 y 2 de dicha política ya cuenta con aprobación de la mencionada Agencia, como soporte de lo anterior se anexa el correo electrónico remitido por las apoderadas que están trabajando el tema.

2. Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.

Además del diseño de la política de prevención del daño antijurídico mencionado en el punto anterior, el Comité de Conciliación de este Ministerio ha emitido directrices con el fin de diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad, como se puede evidenciar en el acta No. 04 de 2019 que se aporta y correos electrónicos.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

En el trabajo que se viene adelantando con la política de prevención del daño antijurídico mencionada en el punto 1 y 2, para su desarrollo se estudia y evalúan los aspectos indicados en este punto como son las causas generadoras de los conflictos y demás aspectos objeto de correctivos.

Como así se establece en el proyecto que se está trabajando

No reconocimiento de la indexación y reajuste de la pensión de vejez

No reconocimiento de la indexación y reajuste de la pensión sustitutiva.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Los miembros del Comité de Conciliación, de manera permanente fijan directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, dando no solo instrucciones generales, si no en cada caso concreto llevado para su estudio, como evidencia de tales directrices aportamos el acta No. 23 de 2018, en la

cual se emiten directrices especiales en el caso EMTELCO y generales para posteriores asuntos a someter para conciliación.

5. *Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.*

La procedencia o improcedencia de la conciliación y posición institucional es fijada y analizada en cada caso en concreto por los miembros del comité de conciliación como se puede evidenciar con cada una de las actas suscritas que se remiten.

6. *Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.*

Los procesos fallados en contra de la entidad y que han sido objeto de pago, por este Ministerio han sido llevados ante el Comité de Conciliación para el análisis de la procedencia y/o improcedencia de la acción de repetición, como se evidencia en las actas que se anexan en especial las actas No 27 de 2018 y el acta No. 04 de 2019 entre otras.

7. *Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.*

Los procesos fallados en contra de la entidad y que han sido objeto de pago, por este Ministerio han sido llevados ante el Comité de Conciliación para el análisis de la procedencia y/o improcedencia de la acción de repetición, como se evidencia en las actas que se anexan en especial las actas No 27 de 2018 y el acta No. 04 de 2019 entre otras.

8. *Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.*

La selección de abogados externos que garantizan su idoneidad para la defensa de los intereses de la entidad ha sido tomada en cuenta en cada una de las contrataciones de los abogados que apoyan la defensa jurídica del ministerio, lo cual se plasma en los estudios previos que se anexan.

9. *Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.*

El comité de conciliación en su sesión de fecha 10 de septiembre de 2018 acta No. 20, designó nuevo funcionario de la Secretaria Técnica del comité de conciliación siendo esta una profesional del derecho.

10. Dictar su propio reglamento

El comité de conciliación expidió la Resolución que conforma y reglamenta el comité de conciliación el cual fue aprobado en sesión No. 6, el cual se encuentra en proceso de suscripción”.

Del análisis de las respuestas y de la revisión de los soportes, se evidenciaron las siguientes situaciones susceptibles de mejora:

Hallazgo N°1-Formulación e implementación de la Política del daño antijurídico:

La Oficina Asesora Jurídica informó que se está adelantado el proceso de la formulación de la Política de prevención del daño antijurídico (los pasos 1 y 2 ya se encuentran aprobados por la ANDJE de 4 que se establecen en el *Paso a Paso para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico*)¹, sin embargo en la Circular 03 del 2014 de la ANDJE se estableció en el inciso 1.4 dispuso “*Todas las entidades de orden nacional deberán disponer de los documentos que contengan las políticas así desarrolladas en el formato propuesto como anexo al manual, los cuales deberán ser adoptados mediante resolución y remitidos a la ANDJE a más tardar el 31 de octubre del presente año*”.

Adicionalmente, debido a que el Ministerio en la vigencia 2018, no contaba con una Política del daño antijurídico implementada, no es posible dar cumplimiento a la Circular 006 de 2016 de la ANDJE² que establece los Lineamientos para el seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico; por lo descrito anteriormente se estaría materializando un riesgo de incumplimiento normativo, así como debilidades en el cumplimiento la función establecida en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 *Funciones* numeral 1, que establece: “1. *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*”.

Recomendación:

Implementar acciones que permitan acelerar el proceso de formulación de la política por parte del Ministerio.

¹ *Paso a Paso para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico.*

“La oficina Asesora Jurídica en la actualidad se encuentra adelantando la política de prevención del daño antijurídico con el acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es así que el paso 1 y 2 de dicha política ya cuenta con aprobación de la mencionada Agencia, como soporte de lo anterior se anexa el correo electrónico remitido por las apoderadas que están trabajando el tema”

² En la circular externa 006 del 6 de julio de 2016, establecen los *Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co

Respuesta Oficina Asesora Jurídica:

Por medio del memorando OAJ-2019-000484 se recibió la siguiente respuesta:

“La Oficina Asesora Jurídica ha preparado la Política del daño antijurídica con el apoyo y acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Como es de conocimiento del doctor Falla, para la aprobación de la política por la mencionada Agencia, se requiere que de manera secuencial esta valide cuatro (4) pasos diferentes. Justamente, ya fueron reconocidos los tres (3) primeros, tal y como se comprueba en los documentos adjuntos.

Respecto del cuarto, la Oficina Asesora Jurídica envió para revisión de la Agencia, el día de hoy viernes 21 de junio, el documento correspondiente junto con los soportes, todos los cuales acompañan esta comunicación. Se proyecta que por haberlo trabajado conjuntamente no se produzcan reparos u observaciones a su contenido y sobre esa base se adoptaría la política de daño jurídico en un término corto de tiempo.

Corolario de lo anteriormente expuesto, que la política de prevención de daño antijurídico, para ser adoptada únicamente depende de la aprobación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y que se cuenta con fecha cierta para que sea efectivamente aplicable, comedidamente se solicita sea suprimido el presente hallazgo”.

Análisis de la OCI:

Teniendo en cuenta que el presente seguimiento se realizó con corte a 30 de abril de 2019, y que a esa fecha se evidenció el hallazgo descrito, esté se reitera, y se recomienda registrar las acciones adelantadas por la dependencia en el plan de mejoramiento.

Hallazgo N°2- Definición de criterios para la selección de abogados externos por parte del Comité de Conciliación

Como muestra para realizar el presente seguimiento se tomaron los contratos suscritos en la vigencia 2019 a 30 de abril, cuyo objeto está relacionado con la representación judicial del Ministerio, se encontraron los siguientes contratos:

N° CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCION	FECHA DE TERMINACIÓN
210	DE VEGA ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.	Prestar servicios profesionales con idoneidad y experiencia en temas de arbitramento para que represente los intereses de la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el Tribunal de Arbitramento instaurado por la Sociedad Golosinas Trululú S. A. por las diferencias surgidas en el desarrollo del contrato de estabilidad jurídica No. EJ - 02 del 29 de agosto de 2007	\$ 250.000.000	25/02/2019	31/12/2019
212	LAURA CATALINA BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ (Cesión NAVIK SAID LAMK ESPINOSA -15/03/2019)	Prestar servicios profesionales en el área del derecho para apoyar a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, especialmente en la representación judicial.	\$ 52.451.157	27/02/2019	31/12/2019
213	PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ (Cesión ERIKA PAOLA CASTILLO PERALTA -15/03/2019)	Prestar servicios profesionales en el área del derecho para apoyar a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	\$ 52.451.157	27/02/2019	31/12/2019

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co

Fuente: Pagina Institucional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-Contratación

Dentro de las evidencias señaladas por la Oficina Asesora Jurídica (Estudios previos de los contratos N° 212 y 213) no es posible identificar que en el contenido de los Estudios previos se señale o se haga alusión sobre criterios definidos por el Comité de Conciliación para la selección de abogados externos y en las actas de los comités realizados en la vigencia 2019 (Acta Nos.3, 4 y 5), no se menciona el seguimiento sobre los procesos encomendados a los contratistas, lo anterior evidenciaría presunto incumplimiento de la función establecida en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 *Funciones* numeral 8, que establece: “Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”, lo que materializa un riesgo de incumplimiento normativo.

Recomendación:

Documentar los criterios definidos por parte del Comité de Conciliación frente a la selección de los abogados externos para la representación judicial del Ministerio.

Respuesta Oficina Asesora Jurídica:

Por medio del memorando OAJ-2019-000484 se recibió la siguiente respuesta:

“Tal y como consta la respectiva citación al comité de conciliación virtual de fecha dieciocho (18) de junio del año en curso, se definieron los criterios generales que deben aplicarse a la contratación de abogados para la defensa y representación de la entidad en procesos judiciales, pero como se puede evidenciar no hubo el respectivo quorum en las votaciones, por lo tanto se someterá al próximo comité, Por tanto, igual que para el punto anterior, respetuosamente se solicita sea levantado el hallazgo por dar estricto cumplimiento a lo establecido por en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2019 compilado en el 1069 de 2015.”

Análisis de la OCI:

Teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación virtual N°10 sesiono el 18 de junio, es decir posterior a la fecha de envío del informe preliminar y aun así en la respuesta se informa que: “no hubo el respectivo quorum en las votaciones, por lo tanto se someterá al próximo comité”; lo que indica que a la fecha no se está dando cumplimiento a la función del comité, el hallazgo se reitera y debe formularse plan de mejoramiento.

7.2 ACCIÓN DE REPETICIÓN

Frente al cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 *De la acción de repetición* del Decreto 1069 de 2015 que dispone “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para

determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”, la Oficina de Control Interno en el informe de “Seguimiento al gasto y al cumplimiento de normas de austeridad - IV trimestre de 2018”, generó una observación al respecto, sobre la oportunidad con la que se llevan los procesos al comité para el análisis de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición, lo cual ya se encuentra en acción de mejoramiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Hallazgo N°3 – Informar sobre el pago de las sentencias y conciliaciones

Para el primer trimestre de 2019, se observó en el reporte generado del SIIF Nación que por el rubro de *Sentencias* se pagó la Orden de pago N° 87043019 el 17 de abril del 2019 al tercero UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS por valor de \$7.187.547, sin que se evidencie cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 *De la acción de repetición* del Decreto 1069 de 2015 que dispone “**Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación...**”.

Adicionalmente al verificar el procedimiento GR-PR-016 “*Gestión Financiera-Cadena Presupuestal de Gastos SIIF II*” v8, no se evidencia dentro de las actividades, la de reportar a la Secretaria Técnica del Comité el pago de las sentencias o conciliaciones, lo que materializa un riesgo de incumplimiento normativo.

Recomendación:

Incluir dentro del procedimiento GR-PR-016 “*Gestión Financiera-Cadena Presupuestal de Gastos SIIF II*”, la actividad de reportar el pago de las sentencias o conciliaciones a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma.

Seguimiento al Cumplimiento de funciones asignadas al Comité de Conciliación y a la acción de repetición

Respuesta Grupo de Tesorería:

Por medio de correo electrónico se recibió la siguiente respuesta:

“Con el fin de tomar la acciones correspondientes al hallazgo preliminar N.3 por lo cual se requiere una nota en el N. 35 del procedimiento Ordenación y Pago a Beneficiario Final/ (H) Elaborar notificación de Pago/Revisar Notificación de Pago/Enviar Notificación de Pago/Se le avisa al Beneficiario la notificación de pago mediante correo electrónico o llamada telefónica.

Se incluirá una Nota: los pago por concepto de sentencias y conciliaciones se notificaran al correo electrónico de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación”.

33	(H) Elaborar notificación de Pago	Técnico Administrativo	N.A.	Diligencia notificación de Pago, Actualiza los datos de Nombre/razón social, Correo Electrónico para notificaciones, Dirección para envío de correspondencia, teléfono de contacto, celular de contacto, ciudad, Banco, tipo de cuenta, Numero de Cuenta y digita No. de Contrato, Radicado hoja de ruta, número de obligación, fecha de la consignación y valor.	Notificación de pago
34	(H) (V) Revisar Notificación de Pago	Técnico Administrativo	N.A.	Verificar datos registrados en la notificación (Nombre, valores, cuenta corriente afectada y fecha de pago).	Notificación de Pago
35	(A) Enviar Notificación de Pago	Técnico Administrativo	N.A.	Se le avisa al Beneficiario la notificación de pago mediante correo electrónico o llamada telefónica.	Notificación de Pago (Correo electrónico, llamada telefónica).
36	(H) (V) (A) Archivar documentación	Técnico Administrativo	N.A.	Archiva documentos junto al boletín diario de tesorería. Nota 1: Archivar los soportes de pago parciales de una misma obligación, única y exclusivamente en el primer pago. En los demás pagos adjuntar los soportes de acuerdo a la normatividad vigente. (Entre soportes pueden encontrarse en medio físico o digital).	Orden de Pago Presupuestal de Gastos-Comprobante y sus soportes

Análisis de la OCI:

Teniendo en cuenta que la respuesta no desvirtúa el hallazgo, este se mantiene y se recomienda incluir en el plan de mejoramiento la acción de mejora descrita en la respuesta.

7.3 FUNCIONES SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Frente al cumplimiento de las funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación la Oficina Asesora Jurídica respondió lo siguiente:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Como se puede evidenciar en las actas anteriormente anunciadas que serán remitidas, este postulado se ha venido cumpliendo por parte del Comité de Conciliación y su secretario técnico.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

Como consta en listas de asistencia y correos de convocatoria a reuniones, la secretaria técnica del comité de conciliación verifica y atiende el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité de conciliación.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

Como se puede evidenciar en acta No. 03 de 2019 se presentó ante los miembros del comité de conciliación el informe semestral de la gestión del comité.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

La secretaria técnica del comité de conciliación en su sesión No. 28 de 2018 enteró a los miembros del comité con relación a los avances para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico, acta que se aporta.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Respecto a este punto se informa que una vez fueron analizadas las fichas de acción de repetición presentadas por cada uno de los apoderados, a la fecha no ha sido procedente dar inicio a acciones de repetición”.

Del análisis de las respuestas y de la revisión de los soportes, se evidenciaron las siguientes situaciones susceptibles de mejora:

Observación N°1- Informes de Gestión del Comité de Conciliación

De la función de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación “Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”, en el informe de gestión presentado en el *FORMATO UNICO DE GESTIÓN DE COMITÉS DE CONCILIACIÓN*³ de la ANDJE, se evidencian las siguientes observaciones:

- El formato SECCIÓN I - LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JURÍDICA, en el semestre reportado se presenta fecha 02/2016, y las columnas 3. *EXISTE POLITICA DE PREVENION DOCUMENTADA (Anexar documentos soporte)* y 4 *EXISTE POLITICA DE DEFENSA DOCUMENTADA (Anexar documentos soporte)*, se encuentran vacías (Imagen N°1).

³ FORMATO UNICO DE GESTIÓN DE COMITÉS DE CONCILIACIÓN- Código GI-F-06 V1 del 11 de julio de 2016.

Seguimiento al Cumplimiento de funciones asignadas al Comité de Conciliación y a la acción de repetición

- En el formato SECCIÓN IV - RELACIÓN DE ESTUDIOS DE ACCIONES DE REPETICION las columnas relacionadas con el pago: *RUBRO PRESUPUESTAL*, *VALOR DEL PAGO*, *FECHA DEL PAGO*, *No. DOCUMENTO DEL BENEFICIARIO*, *NOMBRE DEL BENEFICIARIO* y *No. OBLIGACION* se presentan en blanco (Imagen N°2), sin embargo para las columnas siguientes si aparece información por lo que no resulta suficiente la información para entender a qué proceso se está refiriendo.

Adicionalmente no se evidencia que el informe se haya enviado al Representante Legal de la Entidad, así como la presentación del informe de Gestión correspondiente al semestre de enero a junio de 2018; lo anterior podría materializar riesgo de incumplimiento normativo frente a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 3 del Decreto 1069 de 2015.

Recomendación:

Diligenciar el FORMATO UNICO DE GESTIÓN DE COMITÉS DE CONCILIACIÓN completamente y enviarlo Representante Legal de la entidad en los plazos establecidos en la normatividad.

1. PRINCIPALES CAUSAS DE DEMANDA O QUEJAS	2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DOCUMENTADA	3. POLÍTICA DE DEFENSA DOCUMENTADA	4. POLÍTICA DE REPETICIÓN DOCUMENTADA
RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL PAGO	FECHA DEL PAGO	No. DOCUMENTO DEL BENEFICIARIO
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	No. OBLIGACION		

Imagen N°1.

Seguimiento al Cumplimiento de funciones asignadas al Comité de Conciliación y a la acción de repetición

[illegible]

Imagen N°2.

Respuesta Oficina Asesora Jurídica:

Por medio del memorando OAJ-2019-000484 se recibió la siguiente respuesta:

“La presente observación merece dos (2) precisiones:

Con sujeción al artículo 6 del Decreto 1167 de 2016 el 2.2.4.3.1.2.14 del distinguido con el número 1069 de 2015 fue derogado. Esto impone que los informes que anteriormente debían enviarse a la Agencia Nacional de Defensa del Estado en los meses de julio y diciembre, en torno a las acciones de repetición y llamamientos en garantía ejercidos por la entidad ya no sean procedentes.

Se ha cumplido, en la periodicidad exigida por Ley con la presentación del informe a los miembros del Comité de Conciliación de la entidad. Puede precisamente comprobarse en el acta No. 3 de 2019, en la que participó el representante de la entidad que para los efectos de aquel es el señor Secretario General".

Análisis de la OCI:

Frente a la primera precisión, se confirma que la observación se refiere al posible incumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 3 del Decreto 1069 de 2015 y no como se menciona en la respuesta el artículo 2.2.4.3.1.2.14 del Decreto 1069 de 2015; para la segunda precisión no se adjuntan soportes del informe de Gestión del primer trimestre de 2018 ni soporte del envío al Representante Legal, por lo anterior se reitera la observación y debe formularse plan de mejoramiento.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

Hallazgo N°4 -Sesiones del Comité de Conciliación:

En la vigencia 2019 con corte a 30 de abril de acuerdo con la información enviada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se realizaron las siguientes Sesiones del Comité de Conciliación:

Acta del Comité	Fecha
Sesión Ordinaria Virtual N°01	29 de enero de 2019
Sesión Ordinaria Virtual N°02	12 de febrero de 2019
Sesión Ordinaria Presencial N°03	28 de febrero de 2019
Sesión Ordinaria Presencial N°04	22 de marzo de 2019
Sesión Ordinaria Virtual N°05	2 de abril del 2019

Cuadro N°2. Sesiones de Comité de Conciliación vigencia 2019.

Del cuadro N°2 se evidenció que en los meses de enero (Acta 01 del 29 de enero de 2019), marzo (Acta 04 del 22 de marzo de 2019) y abril (Acta 05 del 20 de abril de 2019), el comité se reunió una vez al mes, por lo anterior se estaría desatendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 *Sesiones y votación* del Decreto 1069 de 2015, que dispone “El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”, por lo que se materializa un riesgo de incumplimiento normativo.

Recomendación:

Establecer actividades de control que generen alertas para que el Comité sesiones de acuerdo con al número de veces que exige la norma.

Respuesta Oficina Asesora Jurídica:

Por medio del memorando OAJ-2019-000484 se recibió la siguiente respuesta:

“Conforme al hallazgo anterior se tomarán las medidas de control necesarias para que durante el mismo mes se celebren al menos dos (2) sesiones del Comité de Conciliación”.

Análisis de la OCI:

Teniendo en cuenta que la respuesta no desvirtúa el hallazgo este se reitera.

Hallazgo N°5 – Publicación de las Actas de los Acuerdos Conciliatorios:

Seguimiento al Cumplimiento de funciones asignadas al Comité de Conciliación y a la acción de repetición

Frente a la publicación en la página web de las actas de los acuerdos conciliatorios, la Oficina Asesora Jurídica comunicó “La ruta de la página web del Ministerio en la cual se encuentran publicadas las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios es la siguiente: <http://www.mincit.gov.co/servicioalciudadano/transparenciayaccesoalainformacion/furagii>”, al verificar en el link (Imagen N°1) no se encuentran las actas de los acuerdos conciliatorios, con lo que se desatiende lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.15. *Publicación, del Decreto 1069 de 2015, que establece “Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos”, por lo que se materializa un riesgo de incumplimiento normativo.*

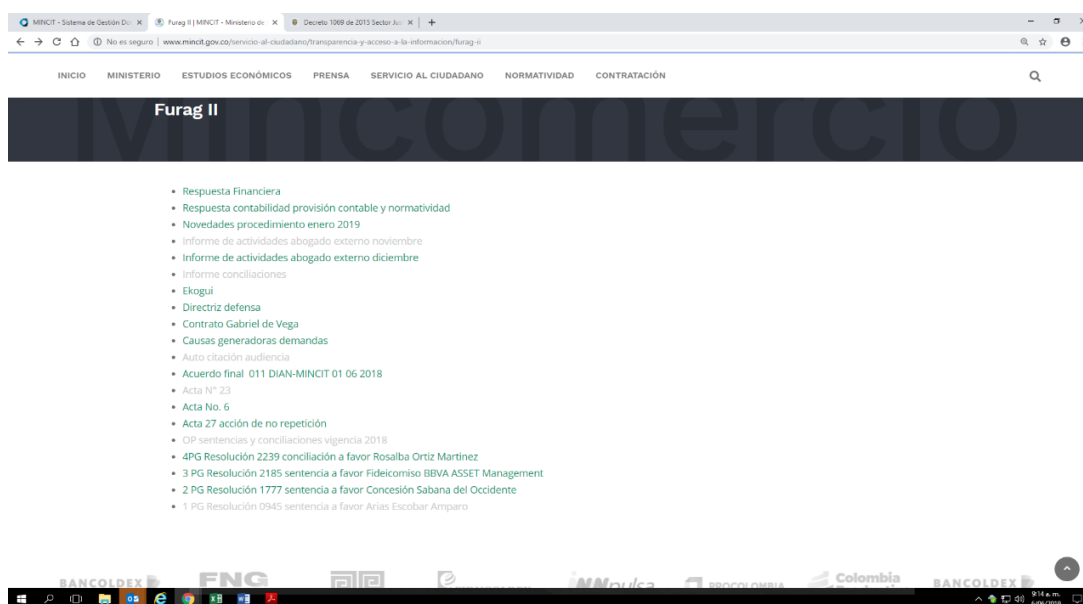


Imagen N°3. Pantallazo link <http://www.mincit.gov.co/servicioalciudadano/transparenciayaccesoalainformacion/furagii>

Recomendación:

Crear un espacio en la página web institucional para la publicación de las actas de los acuerdos conciliatorios que lleve a cabo la Entidad.

Respuesta Oficina Asesora Jurídica:

Por medio del memorando OAJ-2019-000484 se recibió la siguiente respuesta:

“Conforme al hallazgo anterior nos permitimos indicar que el espacio se encuentra en la página web del ministerio conforme a la ruta indicada en informe anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co

Seguimiento al Cumplimiento de funciones asignadas al Comité de Conciliación y a la acción de repetición

<http://www.mincit.gov.co/servicioalciudadano/transparenciayaccesoalainformacion/furagii>

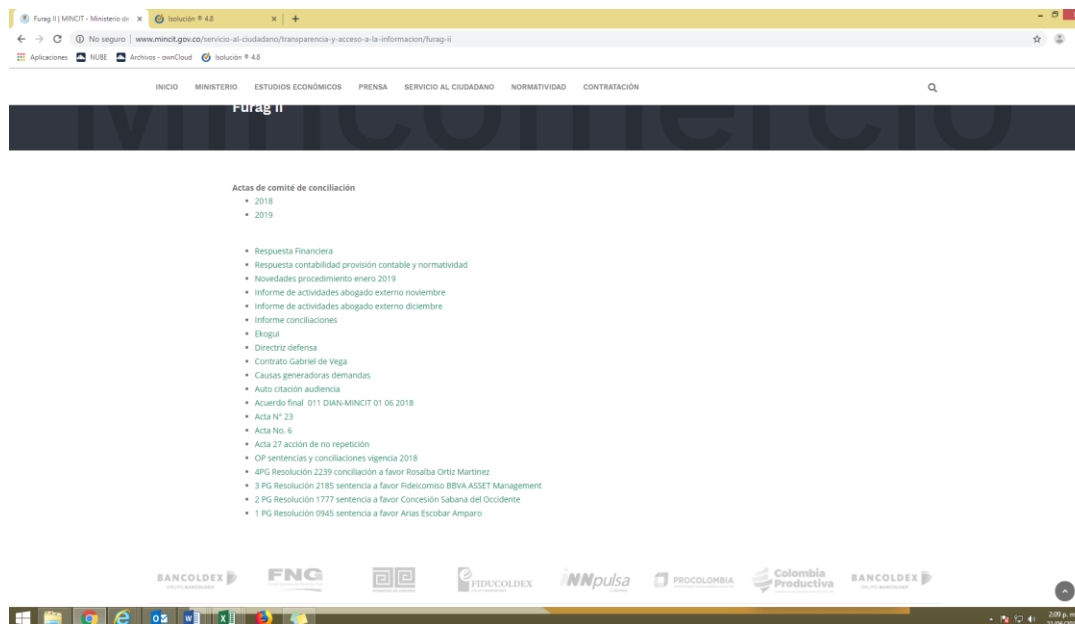


Imagen N°4. Soporte publicación actas del Comité de Conciliación 2018-2019-OAJ

Análisis de la OCI:

Se evidencia de acuerdo con la (Imagen N°3) capturada por la Oficina de Control Interno al momento de realizar la verificación de la publicación de las actas del Comité de Conciliación que estas no se encontraban publicadas, por lo anterior se reitera el hallazgo, y debe formularse acción de mejora.

Hallazgo N°6 - Informar a los Agentes del Ministerio Público sobre la procedencia o no de la acción de repetición

Se evidenció que en el contenido de las actas Nos. 27 de 2018 y 4 de 2019 en las que se evaluó por parte del Comité de Conciliación la procedencia o no de iniciar la acción de repetición, en las cuales se decidió “no dar inicio a la acción de repetición”, no se observa evidencia de que la decisión se esté informando a los Agentes del Ministerio Público, con lo que se desatiende lo establecido en los artículos 2.2.4.3.1.2.5 Funciones, numeral 6. “Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”, y el 2.2.4.3.1.2.6 Secretaria Técnica numeral 5. “Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición”, por lo que se materializa un riesgo de incumplimiento normativo.

Recomendación:

Establecer actividades de control dentro del procedimiento para realizar el reporte a los Agentes del Ministerio Público sobre las decisiones del comité de conciliación frente a las acciones de repetición.

Respuesta Oficina Asesora Jurídica:

Por medio del memorando OAJ-2019-000484 se recibió la siguiente respuesta:

“En materia de análisis sobre la procedencia de ejercer la acción de repetición, el acta No. 27 de 2018 del Comité de Conciliación fue remitida al señor Procurador Delegado para la Conciliación, Doctor Iván Darío Gómez Lee se adjunta comunicación.

Además, conviene precisar que los análisis y valoraciones efectuados sobre esta misma materia durante el año 2019 serán enviadas una vez finalice el presente mes. De manera anual, al finalizar el mes de junio de cada año se envía la relación de casos estudiados y la decisión adoptada”.

Análisis de la OCI:

Al verificar los soportes enviados por parte de la dependencia a la respuesta dada, se evidencia que el correo con el cual le está informando a la Procuraduría es del 12 de junio de 2019, es decir es posterior al informe preliminar, por lo anterior se reitera el hallazgo y se debe formular acción de mejoramiento.

8. CONCLUSIONES

- Se evidenciaron incumplimientos frente a las funciones de comité de conciliación establecidas en los numerales 1. frente a la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, 6. sobre el reporte de la decisión del comité de conciliación sobre la procedencia de la acción de repetición a los Agentes del Ministerio Público y 8. En la definición de criterios y seguimiento por parte del Comité para la selección de los abogados externos que tienen a cargo la representación judicial del Ministerio.
- Frente a las funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación se evidenciaron debilidades en la elaboración del informe de gestión semestral, así como con la función del numeral 5 sobre el reporte de

la decisión del comité de conciliación sobre la procedencia de la acción de repetición Agentes del Ministerio Público.

- Se presentan incumplimientos frente al número mínimo de sesiones mensuales del Comité de Conciliación y a la publicación de las actas de los acuerdos conciliatorios en la web del ministerio.

9. PLAN DE MEJORAMIENTO

Se remite el informe final del Seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y a la acción de repetición con seis (6) hallazgos y una (1) observación, que se mantienen luego de analizar las respuestas recibidas de parte de las dependencias responsables al informe preliminar; igualmente se envía el formato de plan de mejoramiento con el fin de que sean formuladas las acciones de mejora correspondientes, por parte de cada una de las dependencias responsables.

SOPORTES Y PAPELES DE TRABAJO

No	Nombre del Documento	Ubicación Física o Magnético	Área Responsable	Firma del Responsable
1	Actas de Comité de Conciliación vigencia 2018 y 2019	Magnética	Oficina Asesora Jurídica	
2	Informe de Gestión Comité de Conciliación Julio- Diciembre 2018	Magnética	Oficina Asesora Jurídica	
3	Reporte SIIF Nación – Ejecución presupuestal corte 30 de abril 2019	Página Institucional -Aplicativo SIIF Nación	Grupo Financiera	
4	Memorando OCI-2019-00084		Oficina Asesora Jurídica	
5				
Información que se anexa al informe:				

Nota: Los soportes y papeles de trabajo son las evidencias que se obtienen dentro del proceso auditor, con el fin de fundamentar razonablemente los hallazgos, observaciones y recomendaciones. Estos reposarán en la Oficina de Control Interno o en las áreas objeto de la auditoría correspondiente.

Las evidencias se anexarán al informe cuando se considere necesario. Los papeles de trabajo y soportes son documentos públicos.